

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se designa a las y los Supervisores Electorales Locales, así como a las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales que auxiliarán al Presidente, Secretario, Consejeros y Consejeras Electorales en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales, para el Proceso Electoral 2023-2024.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos, cuya última modificación se realizó el ocho de marzo de dos mil veintitrés.
2. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
3. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG492/2023, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, que constituye la ruta para la cabal consecución de los objetivos institucionales en la organización del Proceso Electoral en materia de Integración de Mesas Directivas de Casilla, Capacitación y Asistencia Electoral; el objetivo es la integración de las casillas de las entidades el cual se realiza con ciudadanas y ciudadanos insaculados y capacitados, todas ellas y ellos convencidos de la trascendencia de su participación y con la certeza de que su desempeño será íntegro durante la Jornada Electoral. En el Punto de Acuerdo Décimo Primero del citado Acuerdo, se determinó lo siguiente:

¹ En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

² En adelante Reglamento de Elecciones.

...

Décimo Primero. Se instruye a la DECEyEC y a la DEOE para que, de manera periódica, informen a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre el avance en el cumplimiento de las actividades de integración de las MDC y las MEC, de la capacitación y asistencia electoral.

“...
...”

En este sentido el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores y Capacitadores Electorales Locales que se implemente se llevara a cabo a través de los Organismos Públicos Locales; no obstante lo anterior, la supervisión del procedimiento estará a cargo de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral³ así como de sus respectivos Consejos Locales y Distritales, con el objetivo de garantizar los estándares de calidad institucionales que permitan la adecuada celebración del Proceso Electoral Local 2023-2024.

4. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/IX/2023, autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local concurrente 2023-2024, en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
5. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/IX/2023, aprobó las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local, para el dos mil veinticuatro. Documento que contempla entre otros, el objetivo general denominado: “Organizar Procesos Electorales y de Participación Ciudadana en el marco del Sistema Nacional Electoral”, y como objetivo específico el de “Garantizar la entrega de documentación y material electoral a las y los presidentes de las mesas directivas de casillas”.

³ En adelante Instituto Nacional

⁴ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral.

6. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán el Poder Legislativo y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la Entidad.
7. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/IX/2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
8. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Instituto Electoral suscribió el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023- 2024 en el Estado de Zacatecas, donde se renovarán los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, con Jornada Electoral el día dos de junio de dos mil veinticuatro.

En la parte conducente del apartado 7.4 del referido anexo, se estableció que el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones concurrentes será desarrollado conforme a lo dispuesto en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones apartado referente al Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional y de los órganos competentes de Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵
9. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-061/XI/2023, aprobó el Material Electoral que se utilizará el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro.
10. El diez de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-002/IX/2024, aprobó el calendario de ministraciones de la Autoridad Administrativa Electoral Local, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

⁵ En adelante Instituto Electoral.

11. El quince de enero del dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/XI/2024, aprobó la Documentación Electoral que se utilizará el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro.
12. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-030/XI/2024, aprobó el protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
13. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-042/IX/2024, aprobó la Convocatoria para la contratación de las y los Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral 2023-2024.
14. El veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/IX/2024, determinó el lugar que ocupará la Bodega Electoral Central para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024; se informó sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad; se designó al personal autorizado para acceder a la bodega electoral central y se habilitó al responsable para llevar el control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla.
15. El once de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEZ-01/300/24, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, solicitó el apoyo y colaboración a efecto de que ordenara a quien correspondiera, para que realizara la custodia y resguardo de manera permanente en las instalaciones de la bodega del Instituto Electoral, ubicada en el domicilio Calle Cantera, número 7300 y 7400, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas, a partir del día dieciséis de abril y hasta que se lleve a cabo el traslado a las instalaciones de los Consejos Distritales Electorales.

16. El once de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-058/IX/2024, aprobó la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, para gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, con base en el Dictamen que presentó la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección.
17. El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en sesión ordinaria aprobó la propuesta de las y los Supervisores Electorales Locales, así como de Capacitadores Asistentes Electorales que auxiliarán a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales en el procedimiento de conteo, sellado, agrupación e integración de las boletas electorales.
18. El treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-070/IX/2024, designó a las personas que se desempeñarán como Supervisoras y Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y aprobó la lista de evaluación integral que servirá como lista de reserva.

C o n s i d e r a n d o s :

A) Generalidades

Primero.- El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Segundo.- Los artículos 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, y 1, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸, establecen que las disposiciones de la referida Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución y que las Constituciones y leyes

⁶ En lo subsecuente Constitución Federal.

⁷ En adelante Ley General de Instituciones.

⁸ En adelante Ley Electoral.

locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones.

Tercero.- Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Federal, así como los artículos 32, numeral 1, inciso a) fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones, disponen que para los procesos electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Cuarto.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Quinto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la Autoridad Administrativa Electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a

⁹ En lo sucesivo Ley Orgánica.

los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Sexto.- El artículo 6, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, establece que adicionalmente a los fines del Instituto Electoral, en la organización de los procesos electorales locales, le corresponde al Instituto Electoral, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Séptimo.- De conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción II de la Constitución Local, 10 y 11 de la Ley Orgánica, esta Autoridad Administrativa Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad; para el ejercicio de sus funciones contará con un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, y un órgano de control.

Asimismo, señala que los órganos electorales estarán conformados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, así como por las mesas directivas de casilla, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

Octavo.- Los artículos 5, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral, 10, numeral 2, fracción I y 22 de la Ley Orgánica, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Noveno.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, IX y LIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo Electoral del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, y de expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines.

Décimo.- El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el Proceso Electoral en el Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, la ciudadanía, ordenados por la Constitución Local y Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo primero.- El artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral comprende entre otras, las etapas siguientes: **a)** Preparación de las elecciones; **b)** Jornada Electoral, y **c)** Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Décimo segundo.- El Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovará el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la Entidad, dio inicio el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 y 126 de la Ley Electoral.

Décimo tercero.- El artículo 253, numeral 4, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones, establece que en caso de que el número de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de la ciudadanía inscritas en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

Décimo cuarto.- Los artículos 216, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y 192, numeral 5 de la Ley Electoral, establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

B) Del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional

Décimo quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/IX/2023, aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional con el fin de establecer las bases de

coordinación para hacer efectiva la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.

En la parte conducente del Apartado 7.4 del referido Convenio se estableció:

“ ...

7.4 Integración de la documentación y materiales electorales. “LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en, “LA LGIPE”, la “LEY ELECTORAL LOCAL” y el Libro Tercero, Título I, Capítulo IX, Sección Tercera y los artículos 184 y 185, numeral 1 de la Sección Quinta de “EL REGLAMENTO”.

El procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones concurrentes será desarrollado conforme a lo dispuesto en el Anexo 5, apartado referente al Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital de “EL INE” y de los órganos competentes de “EL IEEZ”, subapartados A y B y sus Formatos Anexos 2 y 3 de “EL REGLAMENTO”, así como en la “ECAE”.

...”

Por su parte, el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional e Instituto Electoral se precisaron las actividades y los compromisos en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada electoral será el dos de junio de dos mil veinticuatro. En la parte conducente del apartado 7.4 del referido Anexo, se estableció que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral establecerían sus cronogramas y mecanismos de integración de documentación, así como los lugares, condiciones y cursos de capacitación para que las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Federales, en colaboración con los Supervisores Electorales Locales¹⁰ y Capacitadores Asistentes Electorales Locales¹¹, apoyen en las labores de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de la elección respectiva y determinarían los lugares y condiciones para llevar a cabo

¹⁰ En lo subsecuente SEL

¹¹ En adelante CAEL

esta actividad, lo anterior, con base en el procedimiento previsto en el Anexo 5, apartado referente al Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional y de los órganos competentes de Instituto Electoral, del Reglamento de Elecciones.

C) De la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024

Décimo sexto.- El Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG492/2023, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, en la cual se consideró pertinente que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL se implemente a través de los Organismos Públicos Locales, y será supervisado por el Instituto Nacional.

Dicha estrategia tiene el objetivo de brindar certeza en los procedimientos de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Nacional, así como de los Organismos Públicos Locales, en materia de capacitación y asistencia electoral que utilizan diferentes tácticas para el mismo proceso.

En ese sentido, el Instituto Nacional consideró pertinente que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, se lleve a cabo a través de los Organismos Públicos Locales, pues es en lo local, en donde principalmente realizan las actividades encomendadas; no obstante lo anterior, la supervisión del procedimiento estará a cargo de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional, así como de sus respectivos Consejos Locales y Distritales, con el objetivo de garantizar estándares institucionales, así como el cumplimiento de los requisitos legales.

La contratación y todo tipo de relación administrativa será competencia de los Organismos Públicos Locales, el periodo de contratación será de (40) cuarenta días iniciando el día (1) primero de mayo al (9) de junio de dos mil veinticuatro.

Décimo séptimo.- El artículo 269, numeral 1, de la Ley General de Instituciones, establece que las y los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente, los materiales y documentos electorales siguientes:

- a. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la Ley General de Instituciones;
- b. La relación de los representantes de los partidos y en su caso, de Candidaturas Independientes registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;
- c. La relación de las personas representantes generales acreditadas por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
- d. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- e. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- f. El líquido indeleble;
- g. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- h. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; y
- i. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

Cabe señalar, que en la parte conducente del Apartado 7 denominado “*DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES*” del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscribieron el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral, será el dos de junio de dos mil veinticuatro y en su caso los mecanismos de participación ciudadana, se estableció que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral se harían cargo con el

presupuesto propio, del costo de la producción de sus cancelos electorales, urnas, base porta urnas, cinta de seguridad y caja paquete electoral, en cuanto a los cancelos electorales y los marcadores de boletas, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral aportarán, cada uno, un cancel y cuatro marcadores de boletas por casilla, el Instituto Electoral podrá suministrar un cancel adicional, en caso de estar en condiciones de hacerlo. Por otra parte, la marcadora de credenciales, la mampara especial, el líquido indeleble, el sello “X”, el sello “Votó” y sello de representación proporcional, son materiales que aportará el Instituto Nacional.

Asimismo los útiles de escritorio, tales como: calculadoras, cojín y tinta para sellos, goma para borrar, bolsa transparente de plástico (para basura), marcador negro, tijeras, lápices del número 2 o 2 1/2, bolígrafos, dedal, sacapuntas y rollo de rafia, serán adquiridos y distribuidos y pagados por el Instituto Nacional y el Instituto Electoral.

Décimo octavo.- El artículo 261, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que para garantizar a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el Presidente del Consejo competente, durante la distribución de la documentación y materiales electorales, entregará a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, una relación que contenga el nombre de las representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, que tengan derecho de actuar en la casilla, así como la lista de representantes generales por partido y candidatura independiente, de conformidad con el Anexo 9.3 del Reglamento de Elecciones. En caso de elecciones locales y concurrentes, dicha lista será proporcionada previamente y mediante oficio dirigido al Organismo Público Local, por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional.

D) De la Bodega Electora y la Recepción, Depósito y Salvaguarda de los Paquetes Electorales

Décimo noveno.- El artículo 269 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones, señala que a las y los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el considerando anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para

verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

Vigésimo.- El artículo 236, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar a los Consejos Distritales y Municipales respectivos, los paquetes que contengan los expedientes de casilla, dentro de los siguientes plazos: inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Distrito o Municipio; hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito, y hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

Vigésimo primero.- El artículo 254 de la Ley Electoral, señala que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, corresponde a los órganos electorales y se hará conforme al siguiente procedimiento:

- Los Consejos Distritales y Municipales recibirán la documentación electoral, en el orden en que sea entregada por las personas facultadas para ello, expidiendo recibo en el que se señale el día y la hora en que se haya verificado la recepción;
- Las y los presidentes de los Consejos dispondrán el depósito de los paquetes electorales, con base en el orden numérico de las casillas a las que correspondan; se colocarán por separado los relativos a las casillas especiales. Para tal efecto, dentro del local sede del órgano electoral, se habilitará un espacio que reúna las condiciones necesarias de seguridad y se dispondrá que las puertas de acceso al lugar de depósito sean selladas en presencia de las y los integrantes de los Consejos Electorales referidos;
- Las y los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, son responsables de la salvaguarda de la documentación, desde el momento de su recepción hasta el día en que tengan que verificarse los cómputos respectivos, y las y los secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, deberán levantar acta circunstanciada, señalando en ella todos los acontecimientos que se susciten.

Vigésimo segundo.- El artículo 166 del Reglamento de Elecciones, señala que para los procesos electorales locales:

- Los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
- En la bodega electoral podrá almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo, en caso de lo contrario se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales, para ello se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Asimismo, indica que los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar el lugar en que se instalará la bodega electoral, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Vigésimo tercero.- El artículo 168 del Reglamento de Elecciones establece que, la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, será responsable de la bodega electoral central, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, este documento se fundamenta en lo establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, cuyo nombre de apartado es “Bodegas Electorales y Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales” del Reglamento de Elecciones.

Solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del Consejo General, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

Vigésimo cuarto.- El artículo 173 del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo Distrital del Instituto Nacional o el funcionario u órgano competente del Organismo Público Local, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha en que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del consejo.

Vigésimo quinto.- De conformidad con lo señalado en la parte conducente del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de Boletas Electorales”, se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En la Bodega Electoral podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tengan el espacio suficiente. En caso contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para su almacenamiento.

Asimismo, establece que se deberá considerar como acondicionamiento de la Bodega Electoral, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener al inmueble en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Vigésimo sexto.- El artículo 167, numeral 2, así como el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “*Bodegas Electorales y Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de Boletas Electorales*”, señalan que el órgano competente del Organismo Público Local, a más tardar el treinta de marzo de la respectiva elección deberá aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:

- a) La designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.
- b) La designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

Vigésimo séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/IX/2024, del veintiocho de marzo del dos mil veinticuatro, determinó el lugar que ocupará la Bodega Electoral Central para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024; informó sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad; se designó al personal autorizado para acceder a la bodega electoral central y habilitó al responsable para llevar el control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla.

En la parte conducente del referido acuerdo, se señaló que la designación de los Supervisores Electorales Locales y los Capacitadores Asistentes Electorales locales y en su caso federales, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el cual establece que a más tardar veinticinco días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada Consejo Distrital del Instituto Nacional o del órgano competente del organismo público local, aprobarán la designación de dicho personal mediante Acuerdo, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliarán al Presidente, Secretario y Consejeros Electorales del Consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

Por lo cual, el Consejo General del Instituto Electoral, determinó que la bodega electoral central se instalara en el domicilio Calle Cantera, número 7300 y 7400, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas, toda vez que dicho inmueble cumple con lo siguiente:

- a) No se encuentran peligros potenciales e inminentes que pongan en riesgo la bodega.
- b) Se cuenta con espacio suficiente para el almacenamiento y manejo de la documentación y material electoral. Lo anterior toda vez que las medidas del espacio son 14.75 metros de ancho por 53.83 metros de largo (793.9925 metros cuadrados).

El inmueble cuenta con la capacidad para el resguardo de aproximadamente 2'800,630 boletas electorales relativas a las elecciones a Diputaciones y Ayuntamientos, así como para el resguardo de 5,268 paquetes electorales, los cuales serán enviados a las mesas directivas de casilla.

- c) Cuenta con un área que permite la instalación de suficientes mesas de trabajo para que las y los Supervisores y Capacitadores Electorales Locales, lleven a cabo las acciones de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- d) Permite llevar una organización, control y seguimiento adecuado de la conformación de la documentación y material electoral que se deberá entregar a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla.

De conformidad, y en observancia a lo establecido en el Anexo referido, personal de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración de este Instituto Electoral, realizaron de manera conjunta un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la Bodega Electoral central. Cabe señalar que en la revisión se consideraron los siguientes aspectos:

1.- Instalaciones eléctricas: Que estuvieran totalmente dentro de las paredes y techos o en su defecto, canalizadas a través de una tubería adecuada. Asimismo, que todas las cajas de conexión de fusibles o tableros, contaran con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.

2.- Techos: Se verificó que se encontrarán impermeabilizados para evitar filtraciones.

3.- Drenaje Pluvial: Que estuviera libre de obstrucciones.

4.- Instalaciones Sanitarias: Se revisó el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., a efecto de evitar inundaciones.
5.- Ventanas: Los vidrios de las ventanas con que cuenta se encuentran en buen estado.
6.- Muros: Se encuentran pintados y libres de salinidad.
7.- Cerraduras: Se encuentran en buen funcionamiento las cerraduras y chapas. La bodega electoral solo contará con un acceso.
8.- Pisos: Se revisó el estado en el que se encuentra el piso, determinando que no cuenta con grietas.

Ahora bien, en el referido Acuerdo, se determinó prever un área que permita el almacenamiento del material y documentación electoral, con el espacio suficiente para el cumplimiento de su finalidad y manejo respectivo, tomando en cuenta las directrices señaladas en el Reglamento de Elecciones, así como de su Anexo 5.

Vigésimo octavo.- Los artículos 176 y 177 del Reglamento de Elecciones señalan que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional y de los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva. Asimismo, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales” del Reglamento de Elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

Vigésimo noveno.- El artículo 178 y 179 del Reglamento de Elecciones establece que al término del conteo y sellado del total de las boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones

denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales”, conforme a los criterios siguientes:

- a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
- b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales. El número exacto de boletas deberá ser definido por el Consejo General a más tardar en el mes de febrero del año de la Jornada Electoral.
- c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
- d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.

Asimismo, el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales” del Reglamento de Elecciones. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

En ese sentido, una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando además los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.

La presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, levantará un acta circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término,

lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltantes de boletas. Se entregará copia simple del acta a quienes integran el consejo respectivo.

Trigésimo.- El artículo 180 numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que en el supuesto de requerir boletas adicionales, la presidencia del Consejo Distrital o del órgano competente del Organismo Público Local, dará aviso de inmediato, vía oficio, a la presidencia del consejo local del Instituto Nacional o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, según corresponda, utilizando el formato de solicitud de boletas adicionales contenido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas. La insuficiencia de éstas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales.

E.) Aprobación y designación de las y los SEL y CAEL, que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento de las boletas electorales, así como en la integración de los paquetes electorales.

Trigésimo primero.- En el apartado denominado “*Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de las Boletas Electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional y de los Órganos competentes del Organismo Público Local*” del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, en complemento a las acciones previstas en el Capítulo IX, Sección Tercera del referido Reglamento, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. A más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada Consejo Distrital del Instituto y del órgano competente del Organismo Público Local aprobará mediante acuerdo al personal responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
2. A más tardar veinticinco días antes de la fecha de la Jornada Electoral, cada Consejo Distrital del Instituto y órgano competente del Organismos Públicos Locales aprobará mediante Acuerdo la designación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales

correspondientes, así como prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el desarrollo de la actividad.

3. Se definirán los cargos y el número de personas que deberán desempeñar cada una de las actividades propias del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; para ello, se considerará la idoneidad del perfil respecto a las competencias laborales de cada funcionaria/o y/o prestador/a de servicio que auxiliará en la actividad.

Asimismo, el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, señala la propuesta respecto a los cargos y funciones que realizarían cada uno de ellos, en los términos siguientes:

Cargos	Funciones
Responsable de Bodega	Entrega, recibe y lleva el control de entrada y salida de las cajas con las boletas electorales de la bodega electoral
Responsable de traslado	Traslada las cajas con las Boletas electorales de la bodega electoral a la estación de trabajo y viceversa.
Responsable de conteo, sellado y agrupamiento	Supervisa las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
Auxiliar de conteo y sellado	Extrae de la caja, revisa, cuenta y sella las boletas electorales.
Asistente de registro	Registra la fecha y hora de inicio y conclusión del conteo y sellado de cada caja de boletas electorales, y lleva el control de los asistentes al evento.
Auxiliar de insumos	Reponer cuando falte en las estaciones de trabajo: sellos, tinta, bolígrafos, cúter, cinta adhesiva y demás material necesario para el desarrollo de la actividad.
Coordinador/a	Dirige el procedimiento general, registra los folios de boletas, las faltantes o dañadas y realiza la distribución de boletas para cada casilla (agrupamiento). Asimismo, preparará la asignación de folio inicial y final por municipio, a fin de entregar

	<p>esta referencia a las estaciones de trabajo para que cuenten, sellen y agrupen las boletas correspondientes a cada municipio. Para dicha asignación se utilizará el formato denominado “Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla”, el cual se adjunta como formato 2 del presente Anexo.</p> <p>Resguarda los sellos y controla su asignación a las estaciones de trabajo.</p>
Auxiliar de agrupamiento	<p>Apoya a la Vocalía de Organización Electoral en la distribución de boletas por folio para cada casilla.</p>
Asistente de integración de boletas	<p>Etiqueta y registra los folios en las bolsas e integra las boletas electorales en las bolsas respectivas.</p>

El incremento o decremento en el número de personas que participará en la realización de la actividad dependerá exclusivamente de la disponibilidad de personal que cada órgano distrital del Instituto Nacional u Organismo Público Local tengan, con independencia de la cantidad de boletas a sellar por municipio o alcaldía.

4. Se elaborará la programación de turnos de trabajo para el personal designado para realizar el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, considerando el número de personas que auxiliarán en la realización de la actividad, la hora programada de llegada de boletas electorales, el número de estaciones de trabajo que podrá operar en el espacio disponible para ello y el tiempo total que llevará dicho proceso.

5. Deberá preverse contar con la cantidad suficiente de sellos para llevar a cabo la actividad, considerando la cantidad de boletas a sellar. Para efectos del sellado de las boletas que no contengan el dato de municipio o alcaldía impreso, se utilizará un formato de sello específico para cada municipio o alcaldía, el cual se estampará en el reverso de la boleta.

La persona designada como Coordinadora, resguardará los sellos y será responsable de llevar el control de la asignación de éstos a cada una de las estaciones de trabajo.

6. Ubicar, preparar y equipar el área determinada para realizar la actividad, las estaciones de trabajo necesarias, de acuerdo con el programa establecido, allegando los insumos necesarios.

7. Informar al personal involucrado sobre el programa de trabajo establecido.

8. Imprimir los formatos y etiquetas requeridos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

9. Elaborar y entregar a cada persona que participará en el desarrollo de la actividad su gafete de identificación, el cual contendrá como mínimo el nombre y cargo (este último se referirá a la actividad para la que fue designado dentro del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales).

10. Armar las cajas paquete electoral, rotularlas con los números de las casillas del distrito y colocarlas en el anaquel correspondiente de la bodega de la documentación electoral.

11. Previo al inicio de la actividad, explicar a las personas que participarán en el conteo, sellado y agrupamiento cómo se realizará dicho procedimiento.

Trigésimo segundo.- La designación de las y los SEL y los CAEL y en su caso federales, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el cual establece que a más tardar veinticinco días antes de la fecha de la Jornada Electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral o del órgano competente del Organismo Público Local, aprobarán la designación de dicho personal mediante Acuerdo, así como de las y los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliarán a la presidencia, secretaría y Consejerías Electorales del Consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en

razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

Con base en lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral considera viable autorizar la designación de las y los Supervisores Electorales Locales, así como de las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales que auxiliarán al Presidente, Secretario, Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General del Instituto Electoral en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección, en los términos siguientes:

APOZOL

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1123	EMMANUEL COVARRUBIAS GOMEZ	CAEL
2	599	RAFAEL EUGENIO NOVELO	CAEL
3	978	EDGAR ISAAC RIVERA REYES	CAEL

APULCO

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1763	JOSE DEL REFUGIO RAMIREZ JARAMILLO	CAEL
2	704	MARISOL MARQUEZ HERNANDEZ	CAEL
3	999	MA. GUADALUPE CRUZ ELIZONDO	CAEL

ATOLINGA

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	523	SHELLEY PEREZ ROSALES	CAEL
2	759	CORONA CASTANEDA GOMEZ	CAEL

BENITO JUÁREZ

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1070	SANDRA ARELLANO CORTES	CAEL
2	28	CECILIA CORTES CORREA	CAEL

CALERA

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	589	MARIA DEL CARMEN SIBONEY ESPINOZA MATA	SEL

2	279	YESENIA HERNANDEZ HERNANDEZ	SEL
3	672	HILDA NALLELY HERNANDEZ TORRES	SEL
1	816	RODOLFO RODRIGUEZ ALBA	CAEL
2	6	MARIA FERNANDA JUAREZ HENANDEZ	CAEL
3	741	MARIA GUADALUPE LOERA PEREZ	CAEL
4	1285	MARIO DKASNIC ESPINOZA CARAZA	CAEL
5	376	ESMERALDA LOPEZ MURO	CAEL
6	325	PEDRO ESTEBAN SALCEDO DE SANTIAGO	CAEL
7	913	JOSUE GONZALO ZANDATE GUTIERREZ	CAEL
8	804	ALBERTO HERNANDEZ VEGA	CAEL
9	366	MA DEL CARMEN PARRA AGUILAR	CAEL
10	735	MARICELA ARELLANO CASTILLO	CAEL
11	240	ANA KAREN VARGAS MENDOZA	CAEL
12	353	FLOR ESTHELA VILLEGAS MARTINEZ	CAEL
13	968	ROSA MARIA ORTEGA ESPARZA	CAEL
14	927	MIRIAM BURCIAGA CERVANTES	CAEL

CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	21	LAURA ABIGAIL MUÑOZ LUNA	CAEL
2	60	MIRIAM BETSABE GALVÁN MÁRQUEZ	CAEL
3	109	JUAN MANUEL MALDONADO AGUERO	CAEL

CONCEPCIÓN DEL ORO

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	363	FELIPE ANTONIO ARAIZA GARCIA	SEL
2	24	JOSE ANGEL ESCOBEDO HERNANDEZ	SEL
1	1521	MARIA AGUSTINA CARDONA RICO	CAEL
2	558	GILA SARAHÍ MARTINEZ LOPEZ	CAEL
3	1222	DANIEL GRIMALDO RIVERA	CAEL
4	374	JESSICA HERNANDEZ HERRERA	CAEL
5	1132	RAYMUNDO ALBERTO PATINO RODRIGUEZ	CAEL
6	485	ELIZABETH MARTINEZ ACEVEDO	CAEL
7	1142	JORGE ESTEBAN MARTINEZ CORONA	CAEL

CUAUHTÉMOC

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	161	BRENDA LECHUGA GARCIA	SEL
1	269	JUAN RICARDO HERRERA GARCIA	CAEL
2	705	JEANET RIVAS GUZMAN	CAEL
3	1260	AIDE DELGADO RIVAS	CAEL
4	813	MAYRA KARINA HERNANDEZ GUERRERO	CAEL
5	1387	YUSTIN HERRERA GAYTAN	CAEL

CHALCHIHUITES

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	822	SILVIA VAZQUEZ RAMOS	SEL
1	996	BIANCA ADILENE VACIO DOMINGUEZ	CAEL
2	926	MELINA DALLAN ALVAREZ LUEVANOS	CAEL
3	794	MANUEL GALLEGOS FLORES	CAEL
4	243	JOSE ORTIZ BUSTOS	CAEL
5	233	ANA MA ESTRELLA AMADOR	CAEL
6	1077	ESTEFANIA MONTES HERRERA	CAEL

EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1496	JOSE DE JESUS TORRES MOYA	CAEL
2	1178	SELENA HERNANDEZ GALVEZ	CAEL

EL SALVADOR

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	16	AMALIA YUDIT PARDO GARDEA	CAEL
2	206	SANDRA MIREYA VÁZQUEZ ALVARADO	CAEL

GENERAL ENRIQUE ESTRADA

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	925	ROCÍO DE LUNA GONZALEZ	CAEL
2	1055	GABRIELA CARRILLO DE LUNA	CAEL
3	25	LUIS ALBERTO SALINAS MARTINEZ	CAEL

FRESNILLO

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	934	ORLANDO ASAEL RAMOS CASTORENA	SEL
2	1252	MARIA GUADALUPE ESPINOZA ORTIZ	SEL
3	1168	ADRIANA ISABEL RAMOS GONZALEZ	SEL
4	1746	YADIRA ANAHI RAMIREZ LIMONES	SEL
5	1748	JOSE MARTIN LOPEZ MUNOZ	SEL
6	1018	BLANCA FERNANDA CAMPOS SALAS	SEL
7	94	YAZMIN YUZET GARCIA GALLEGOS	SEL
8	1538	ELEAZAR GARCIA MACIAS	SEL
9	1194	EDGAR OSVALDO RODARTE BERNAL	SEL
10	1203	ADRIANA GONZALEZ MACIAS	SEL
11	866	ANDREA DIAZ CARDENAS	SEL
12	1312	LAURA ELENA DELGADO GONZÁLEZ	SEL
13	1469	PAOLA JACQUELINE LOPEZ RODRIGUEZ	SEL
14	942	DANIELA GUARDADO HERNANDEZ	SEL
1	1267	JULIO CESAR ROMAN MENDOZA	CAEL
2	72	ROSALINDA MARTINEZ RIVAS	CAEL
3	296	YESENIA TREJO CASTANEDA	CAEL
4	1173	FRANCISCO JOSIMAR MUNOZ RAMIREZ	CAEL
5	687	JOSE APARICIO PINEDO	CAEL
6	1338	ELISA ELVIRA TERRONES DE LIRA	CAEL
7	1406	JUAN IVAN ORTEGA SANCHEZ	CAEL
8	518	BRIAN LUIS MUÑOZ RAMIREZ	CAEL
9	962	MARTHA DANIELA TAPIA GONZALEZ	CAEL
10	625	MELANY DENISSE CASTRO ORTEGA	CAEL
11	1646	MARIA ISABEL PADILLA AGUIRRE	CAEL
12	1171	LAURA LUCINA TEJADA ALANIZ	CAEL
13	610	ARELY ALEJANDRA FLORES SOTELO	CAEL
14	1177	ARLETH PAOLA ROCHA ESPINOZA	CAEL
15	530	IMELDA SERRANO	CAEL
16	1597	CARMEN LETICIA QUINONES RODRIGUEZ	CAEL
17	680	ERASMO VERA CASTRO	CAEL
18	1564	LUIS GUILLERMO SOTO MARTINEZ	CAEL

19	1264	JUAN MANUEL GONZALEZ PEREZ	CAEL
20	474	DORA ELIA DE LA CRUZ ARIAS	CAEL
21	1118	JOEL GUZMAN GARCIA	CAEL
22	1059	RAUL HERNANDEZ ULTRERAS	CAEL
23	1635	CARLOS CASTRUITA LOPEZ	CAEL
24	1180	JAZMIN DELGADO MUNOZ	CAEL
25	447	MA GABRIELA GARZA MARTINEZ	CAEL
26	637	GUILLERMO LANDA ALVARADO	CAEL
27	532	BLANCA JAZMÍN LUNA JUÁREZ	CAEL

FRESNILLO

No.	Folio	Nombre	Cargo
28	747	ROSA XOCHILT PALAFOX MARTINEZ	CAEL
29	1555	JULIA YADIRA MEDINA ALVARADO	CAEL
30	1152	SONIA AMELIA RAMIREZ HINOJOSA	CAEL
31	551	INOCENCIO GUTIERREZ OLIVEROS	CAEL
32	1466	ANDREA PAOLA RUVALCABA ESCOBEDO	CAEL
33	318	MARIA DEL CARMEN MERCADO DOMINGUEZ	CAEL
34	1280	VALENTIN HERNANDEZ RUEDAS	CAEL
35	1368	MABEL DUENAS DE LA ROSA	CAEL
36	1044	JAIME MARTINEZ GUERRERO	CAEL
37	189	OCTAVIO RODRIGUEZ MONTES	CAEL
38	1620	MA NORMA CASTRO ARAUJO	CAEL
39	552	CLAUDIA JAZMIN GALVAN ROMERO	CAEL
40	90	JESUS DOMINGUEZ FLORES	CAEL
41	174	CRISTHIAN IVAN SEGOVIA RODRIGUEZ	CAEL
42	258	FRANCISCO JAVIER BOCANEGRA MARTINEZ	CAEL
43	809	ROBERTO CERVANTES GARCIA	CAEL
44	1329	DAVID ALFONSO OLVERA GALLEGOS	CAEL
45	15	DIANA KAREN GUTIERREZ GURROLA	CAEL
46	924	JUAN CARLOS MARQUEZ RIVERA	CAEL
47	201	MARTIN GONZALEZ FLORES	CAEL
48	1242	ESMERALDA SANCHEZ ARELLANO	CAEL
49	255	VALERIA DEL CARMEN NAVOR DUENAS	CAEL
50	1027	IVAN DANIEL ROBLES FRANCO	CAEL
51	1595	SEBASTIAN ARANDA RAYGOZA	CAEL
52	205	BRENDA ARACELY ORTEGA IRACHETA	CAEL

53	652	LUIS ANGEL SANTANA MUÑOZ	CAEL
54	175	ALEJANDRA NAVARRO GARCIA	CAEL
55	1376	LUIS HUMBERTO LOPEZ ROBLES	CAEL
56	1111	GAEL REZENDEZ NAVA	CAEL
57	1206	JULIO CÉSAR GONZÁLEZ VÁZQUEZ	CAEL
58	1292	SANDRA DOMENICA GUERRERO ALVARADO	CAEL
59	830	ALEJANDRO SEBASTIAN GONZALEZ MARQUEZ	CAEL
60	1196	YOCUNDO CERECEDO BAUTISTA	CAEL
61	1596	JENIFFER LOPEZ ELIZALDE	CAEL
62	104	RODRIGO REYES OROZCO	CAEL
63	1213	ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	CAEL
64	1087	JOSE ALFREDO MARTINEZ CASTILLO	CAEL
65	192	SUSANA SOLEDAD DE LA CRUZ VALTIERRA	CAEL
66	1572	JORGE LUIS JUAREZ GALLEGOS	CAEL
67	1779	JOHANAMILDREDESTEPHANIA LOPEZ JIMENEZ	CAEL
68	1150	GILBERTO LEOS VICENCIO	CAEL

FRESNILLO

No.	Folio	Nombre	Cargo
69	1470	EVILA GALILEA VILLA RODRIGUEZ	CAEL
70	522	NEFTALI CARRAZCO PINEDA	CAEL
71	648	JUAN CARLOS FLORES SOLIS	CAEL
72	1814	INGRID PUENTE ARIAS	CAEL
73	1012	DULCE MARÍA RODRÍGUEZ ARIAS	CAEL
74	157	NOEMI VILLAVICENCIO GALLEGOS	CAEL
75	232	DOMINGA QUIROZ PORTILLO	CAEL
76	1345	JUAN ALEJANDRO BELTRAN VALDEZ	CAEL
77	159	CESAR MISSAEL RAMOS SANCHEZ	CAEL
78	231	LUZ VANAESA ORTEGA QUIROZ	CAEL
79	1468	RUBI VILLA RODRIGUEZ	CAEL
80	1247	GABRIELA QUETHZALY MARTINEZ RODRIGUEZ	CAEL
81	557	FRANCISCO MARTIN JIMENEZ DEL MURO	CAEL
82	860	MA EUGENIA LIMAS GUTIERREZ	CAEL
83	12	SALMA MANUELA HERNANDEZ MARTINEZ	CAEL

TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	716	MARIA AZUCENA ORTIZ ESCOBEDO	SEL
1	75	MAYRA ISABEL TORRES GARCIA	CAEL
2	430	OROCIA DOLORES GUZMAN GUZMAN	CAEL

GENARO CODINA

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	989	BLANCA PAOLA GARCIA JACOBO	SEL
1	1073	YULIANA HERNANDEZ JACOBO	CAEL
2	199	MA. VERONICA ARTEAGA ESQUIVEL	CAEL
3	87	PAOLA STEPHANY RODRIGUEZ GARCIA	CAEL
4	1687	DIANA CASTRO HERNANDEZ	CAEL
5	99	JUANA KAREN GONZÁLEZ GARCÍA	CAEL

GUADALUPE

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1265	JUDITH ROCSEL BAUTISTA GARCIA	SEL
2	1502	ISAMAR APARICIO MONTELONGO	SEL
3	631	MA DE LOS ANGELES RAMIREZ HERNANDEZ	SEL
4	970	CLAUDIA LUCIA LAMAS GUTIERREZ	SEL
5	635	CECILIA MARTINEZ ZAMARRIPA	SEL
6	244	GLENDA YACURI IBARRA REYES	SEL
7	261	JACQUELINE DIAZ DELGADO	SEL
8	422	LUIS MIGUEL JUAREZ MENDEZ	SEL
9	757	DIANA GABRIELA SALAS RUIZ ESPARZA	SEL
10	1009	ANDREA ESTEFANIA GUARDADO VAZQUEZ	SEL
11	982	MARIA FERNANDA LIMON CORTEZ	SEL
1	1616	KAREN ITZEL HERNANDEZ AGUINAGA	CAEL
2	1038	ISABELA YOLOHTL HERRERA LONGORIA	CAEL
3	1529	ALEJANDRA DE ALBA COVARRUBIAS	CAEL
4	1712	GUILLERMO CARRILLO PEREZ	CAEL
5	707	KATYA PAOLA RESENDEZ GARCIA	CAEL
6	1404	MARIANA LARES GARAY	CAEL
7	792	REYNALDO PULIDO RODRIGUEZ	CAEL
8	1581	EDGARDO BOCANEGRA RENDON	CAEL
9	55	LUZ YAZBETH LÓPEZ CAMPOS	CAEL

10	17	TERESA YARATZEE RAMIREZ ROMO	CAEL
11	436	JENNIFER LIZBETH DE LA ROSA OROZCO	CAEL
12	665	JOSE GUADALUPE ARELLANO ARELLANO	CAEL
13	429	BLANCA AZUCENA GONZALEZ MURILLO	CAEL
14	507	PIERRE PLATA SALAS	CAEL
15	912	BRENDA LIZBETH ARTEAGA MARTINEZ	CAEL
16	745	CLAUDIA YAZMIN SANTANA GUARDADO	CAEL
17	7	SOFÍA MARIANA MARTÍNEZ LÓPEZ	CAEL
18	329	ARIADNA CITLALY TORRES RUIZ	CAEL
19	709	URIEL ABDALA GUERRERO SAUCEDO	CAEL
20	1752	DANIEL DURAN ORQUIZ	CAEL
21	997	BERTHA ALICIA ORNELAS MONTOYA	CAEL
22	502	JENNY SARAI DE LARA ACEVEDO	CAEL
23	967	MARIA GUADALUPE CORTES ORTIZ	CAEL
24	1754	ITZEL ARELY TAPIA RUIZ	CAEL
25	1148	PAOLA JAZMIN ARTEAGA MARTINEZ	CAEL
26	351	ANGEL GABRIEL BRISENO VILLAGRANA	CAEL
27	490	ARLETTE VIRIDINA ARENAS GARCIA	CAEL
28	861	DAVID ELISEO DIOSDADO PARGA	CAEL
29	609	ALEIDA EDUWIGES DELGADO SOTO	CAEL
30	1600	ALAN FRANCISCO LUNA LONGORIA	CAEL

GUADALUPE

No.	Folio	Nombre	Cargo
31	1273	MARIA MAGDALENA PARGA CASTRO	CAEL
32	596	DULCE MONSERRATH LOZANO ZAMORA	CAEL
33	673	JORGE ENRIQUE MARTIN DEL CAMPO BERNAL	CAEL
34	700	LORENA LLAMAS ESPARZA	CAEL
35		GUSTAVO HERRERA ZORILLA	CAEL
36	1236	LUZ MARIANA TARANGO GARCIA	CAEL
37	1672	CYNTHIA IVONNE ALVARADO ALONSO	CAEL
38	1519	EDER JAHZIEL RODRIGUEZ MORALES	CAEL
39	545	ALDO ISAI MARTINEZ FLOREZ	CAEL
40	1462	MA DEL REFUGIO HERRERA HERNANDEZ	CAEL
41	781	CLEMENTE CRISTOBAL OSORIO	CAEL
42	1739	ISSAC NOE ROBLES VILLAGRANA	CAEL
43	333	LETICIA SOLEDAD DE LA ROSA BASURTO	CAEL

44	1311	AURELIA LUEVANOS ALVAREZ	CAEL
45	371	MARISA GARCIA BASURTO	CAEL
46	1061	IRENE BRENDA PAOLA REYES PICASSO	CAEL
47	871	KARLA JANETH MACIEL MORENO	CAEL
48	1714	ARTURO RODRIGUEZ SALDIVAR	CAEL
49	1258	ANA CRISTINA HERNANDEZ GUARDADO	CAEL
50	575	YARA NATALI HERNANDEZ GUARDADO	CAEL
51	1465	LAURA JAQUELINE BERNAL BRA	CAEL
52	97	MAURICIO CORTEZ VALENZUELA	CAEL
53	1310	JONATHAN DELGADO LUEVANOS	CAEL
54	390	LILIANA ANAYA MARQUEZ	CAEL
55	1505	MARISOL MARTINEZ REZA	CAEL
56	803	CHRYSOTOFER IVAN RODRIGUEZ RUIZ	CAEL
57	1499	MIGUEL ANGEL VILLALOBOS TORRES	CAEL
58	1557	DIANA JAZMIN ALEJANDRA CABRAL DIAZ	CAEL
59	1441	ZENDY ALEJANDRA HERNANDEZ DOMINGUEZ	CAEL
60	1701	ARTURO QUINONES DE LA TORRE	CAEL
61	1153	BEATRIZ ALONDRA VARGAS PEREZ	CAEL
62	947	JESUS DANIEL TOVAR AVILA	CAEL
63	1419	MARISSA FERNANDA ALONSO MARTINEZ	CAEL
64	1323	ALEJANDRA HERNANDEZ ESCOBAR	CAEL

HUANUSCO

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1176	VICTORIA GUADALUPE DE LA CRUZ SANDOVAL	CAEL
2	937	EDUARDO VALENZUELA LARA	CAEL
3	1293	SILVIA ISABEL CASILLAS CANDELARIO	CAEL
4	1271	NANCY RAYGOZA RAYGOZA	CAEL

JALPA

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1083	MIROSLAVA MONTSERRAT DELGADO DE LA ROSA	SEL
2	1619	ERIK ALEJANDRO LOERA MOJARRO	SEL
1	602	OMAR JORGE GAMBOA ROBLES	CAEL
2	1257	GLADIZ YAHAIRA CHAVEZ GAETA	CAEL
3	969	JUANA IVETH BADILLO LOZANO	CAEL
4	375	ANDRES BERMEJO GUERRERO	CAEL

5	1122	HAFID BLANCO JACOBO	CAEL
6	977	JORGE DANIEL QUINONEZ SANDOVAL	CAEL
7	1031	CINTIA BETSABE LEYVA GUERRERO	CAEL
8	574	CRISTOFER GUADALUPE GUERRERO VAZQUEZ	CAEL
9	1121	RAUL ALBERTO RODRIGUEZ RUIZ	CAEL
10	1078	CRISTIAN RODRIGUEZ RUIZ	CAEL
11	975	GUILLERMO LARA MUNOZ	CAEL
12	1474	ELIAS JOAQUIN CARLOS	CAEL

JEREZ

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1232	ANGELICA CRISTINA SANCHEZ MARQUEZ	SEL
2	410	ALMA ARACELI RODRIGUEZ OCHOA	SEL
3	1226	CARLA JIMENA PEREZ VARGAS	SEL
4	1224	EVANGELINA DE LA ROSA LANDEROS	SEL
1	1730	JUDITH LOPEZ ROBLES	CAEL
2	1106	RAUL HERNANDEZ CASAS	CAEL
3	823	DIANA KAREN ACEVEDO DE LA CRUZ	CAEL
4	1099	ELENA LIZETH SANCHEZ BARRIOS	CAEL
5	1355	WENDY ANAHI MILLAN TORRES	CAEL
6	56	FROY MARTINEZ FERNANDEZ	CAEL
7	495	GLORIA GORETI DEL RIO MEDELLIN	CAEL
8	54	LUIS VILLA BLANCO	CAEL

JEREZ

No.	Folio	Nombre	Cargo
9	1137	ORLANDO BRISENO FELIX	CAEL
10	835	TERESITA QUEZADA DORADO	CAEL
11	1104	LIZBETH ALEJANDRA DE LEON RAMIREZ	CAEL
12	1231	RODOLFO PINALES AGUILERA	CAEL
13	1098	GRACIA BETHSABE DE LA TORRE PINEDO	CAEL
14	1256	RICARDO RIVAS GARCIA	CAEL
15	1497	IRENE VILLANEDA ROSALES	CAEL
16	549	MARIA CRISTINA MORALES AVILA	CAEL
17	1091	SILVIA CABRAL MUNOZ	CAEL
18	1112	LUCERO HERNANDEZ ORTIZ	CAEL
19	1200	ERIKA YAIRETH GUTIERREZ MIRAMONTES	CAEL

20	1197	MAYRA SORIANO BARRIOS	CAEL
21	1485	SILVIA GUADIANA GARCIA	CAEL
22	1204	CINDI PATRICIA SORIANO BARRIOS	CAEL
23	236	MELISSA SOLEDAD BERMUDEZ DE SANTIAGO	CAEL
24	1443	PEDRO GABRIEL RANGEL RODRIGUEZ	CAEL
25	1320	ESMERALDA AGUAYO PRIETO	CAEL
26	1227	VICTOR MANUEL ALVAREZ LOPEZ	CAEL
27	1489	MARIBEL SANCHEZ GARAY	CAEL
28	1126	JAQUELINE SOLIS SANTACRUZ	CAEL
29	48	RAMIRO DE LA ROSA DE LA ROSA (SUSTICACÁN)	CAEL

JIMÉNEZ DEL TEUL

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1019	CAMILA ESTEFANIA HERNANDEZ SANCHEZ	CAEL
2	1089	XIMENA MONTES HERRERA	CAEL
3	1097	ODALYS CARLOS MONTES	CAEL

JUAN ALDAMA

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	516	OBED OCTAVIO RIOS LOPEZ	SEL
2	1365	SANDRA MARISOL ADAME HERNANDEZ	SEL
1	1498	JORGE LUIS ORTEGA ROMERO	CAEL
2	83	GLORIA JANETH ESQUIVEL RUELAS	CAEL
3	65	ANA DALILA MARTINEZ MARTINEZ	CAEL
4	31	COINTHIA PÉREZ GONZALEZ	CAEL
5	1493	ENRIQUE MENDOZA SORIANO	CAEL
6	1072	MIGUEL ANGEL GONZALEZ SOTO	CAEL
7	1384	LUZ DANIELA FRAIRE ARELLANO	CAEL
8	310	MARCOS ALFONSO CASTANEDA MARTINEZ	CAEL
9	314	NADIA GUADALUPE FAVELA SOLIS	CAEL

JUCHIPILA

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	136	CRISTINA PONCE GARCÍA	SEL
2	64	ADRIAN ROMERO SANDOVAL	SEL
1	75	YAJAIRA SARAY ELIZALDE FLEMATE	CAEL
2	1088	PRISCILA SARAI LOPEZ AGUILERA	CAEL

3	1516	ARACELI ITZEL GONZALEZ LARA	CAEL
4	69	JONATHAN ISRAEL SANTILLAN FLEMATE	CAEL
5	1350	EDWIN FABIAN RODRIGUEZ QUINTERO	CAEL
6	679	AMELIA LARA MAGALLANES	CAEL
7	1710	ANA KAREN RIVERA SALAMANCA	CAEL

LUIS MOYA

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	600	MARLON EDUARDO SAUCEDO ARREDONDO	SEL
1	408	ANA ESTEFANIA MENDEZ TOVAR	CAEL
2	1472	MARIA DEL CARMEN ROMAN BUSTOS	CAEL
3	1028	JOSE ABEL ESCOBAR ADAME	CAEL
4	1170	MARIA DE FATIMA PONCE BADILLO	CAEL
5	1378	CARLOS CESAR RUIZ RODRIGUEZ	CAEL

LORETO

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1396	MIGUEL ALONSO MARQUEZ DE LA TORRE	SEL
2	1780	ISELA BEATRIZ BADILLO GUEL	SEL
3	373	ROSALINDA SANCHEZ PEREZ	SEL
1	1749	SERGIO GONZALEZ MORENO	CAEL
2	43	ITZEL GUADALUPE SALAS HERRADA	CAEL
3	1550	GISELA ROJAS GUEL	CAEL
4	842	DAVID MUNOZ VANEGAS	CAEL
5	1671	PAULA YESENIA MONREAL HERRERA	CAEL
6	230	BLANCA XOCHITL MARTINEZ REYES	CAEL
7	1239	ESPERANZA GUADALUPE CASTILLO TRINIDAD	CAEL
8	1650	ZULEMA MARGARITA COLUNGA DIAZ	CAEL
9	1562	J CRUZ FIGUEROA MORUA	CAEL
10	1479	JENNIFER KARINA MOTOYA MURILLO	CAEL
11	1838	ALONDRA JAQUELINE GARCÍA VELASQUEZ	CAEL
12	1839	ASHLEY ALEXANDRA REYES MENDEZ	CAEL
13	1840	EDUARDO ALVARADO ECHAVARRIA	CAEL
14	1841	FÁTIMA DEL ROSARIO SOTO DE LA CRUZ	CAEL
15	1842	GUADALUPE MARISOL HERRADA GALLEGOS	CAEL

MAZAPIL

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1698	ALEJANDRA LILIANA MOYA JUAREZ	SEL
2	1810	ROLANDO CANIZALES ALEMAN	SEL
1	170	RUPERTO OSIEL MORQUECHO IBARRA	CAEL
2	1528	YURILIA JUAREZ JUAREZ	CAEL
3	734	BRANTON URIEL DE JESUS ESQUIVEL DOMINGUEZ	CAEL
4	949	KARLA VIRIDIANA GUEVARA MACIAS	CAEL
5	257	MAIRA NAILA NAYELI CONTRERAS GAYTAN	CAEL
6	1807	JESUS MANUEL MARTINEZ GUZMAN	CAEL
7	103	JOSE ALAMILLO MONTES	CAEL
8	1799	NORMA GUADALUPE MORQUECHO IBARRA	CAEL
9	372	ELIUD GABRIEL MORQUECHO IBARRA	CAEL
10	1798	GUENDY GABRIELA LOPEZ CRUZ	CAEL
11	307	NORA ADILENE CONTRERAS GAYTAN	CAEL
12	1802	ESMERALDA PALOMA CONTRERAS NIAVE	CAEL
13	536	ELIEZER MARTINEZ GARCIA (CONCEPCIÓN DEL ORO)	CAEL
14	400	MARIA AURELIA PUENTE ROJAS (CONCEPCIÓN DEL ORO)	CAEL
15	1186	KANDY ASERET HERNANDEZ CONTERERAS (CONCEPCIÓN DEL ORO)	CAEL

GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	79	JOSE ANGEL CONTRERAS FERNANDEZ	SEL
2	115	ROMAN MEDINA LUNA	SEL
1	738	MA DE JESUS OLVERA SALCEDO	CAEL
2	748	DALIA MAGDALENA SAMANIEGO FERNIZA	CAEL
3	1034	MARIA DEL CARMEN ROCHA SOTO	CAEL
4	357	EMANUEL SANTOS AGUERO	CAEL
5	1337	ANA PAOLA SALAS FAVILA	CAEL
6	1451	ANA VALERIA HERNANDEZ GARCIA	CAEL
7	158	JUAN MANUEL RODARTE CASTRO	CAEL
8	328	YAJAIRA EDITH LOMAS RAMOS	CAEL
9	1590	LUIS FERNANDO ALMARAZ HERNANDEZ	CAEL
10	1283	ARSENIO ARENAS RAMIREZ	CAEL

11	923	LUIS ALFREDO OCHOA SANDOVAL	CAEL
12	125	ABIGAIL SUAREZ LOPEZ	CAEL

MELCHOR OCAMPO

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	85	MARÍA MAGDALENA ZAPATA TREVIÑO	CAEL
2	778	DELIA ANAYELI HERNANDEZ RUIZ	CAEL

MEZQUITAL DEL ORO

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	814	YOLANDA SOTO HARO	CAEL
2	517	MARGARITA RODRIGUEZ HARO	CAEL

MIGUEL AUZA

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	78	CECILIA GARCIA RAMIREZ	SEL
1	1025	MARIA EUGENIA ARTEA GONZALEZ	CAEL
2	1592	KELLY ADAMARI RIVAS MIJARES	CAEL
3	729	YOSGUA ALEJANDRO HERNANDEZ GAMON	CAEL
4	1511	LISZET MIJARES SANCHEZ	CAEL
5	1707	MARIA ELIZABETH CUEVAS AGUERO	CAEL
6	1689	GLORIA SANCHEZ CRUZ	CAEL
7	1509	YARESMI CASTANEDA MIJARES	CAEL
8	1023	HERMELINDA ROJAS MOYA	CAEL
9	1747	MA ANTONIA BOCARDO MARTINEZ	CAEL

MOMAX

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	160	ERIKA LIZETTE GONZALEZ GAETA	CAEL
2	932	JESSICA LIZBETH GONZALEZ GAETA	CAEL

MONTE ESCOBEDO

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	290	OMAR JORGE SALDIVAR SUAREZ	SEL
1	82	GERARDO PINEDO DEL REAL	CAEL
2	177	RIKY MONTOYA SAENZ	CAEL

3	756	ALAN DANIEL SANCHEZ VILLA	CAEL
4	481	CECILIA RENTERIA CARRILLO	CAEL
5	1448	GUILLERMINA LANDA DORADO	CAEL
6	1464	ARELI ANGELINA JARA SOLIS	CAEL

MORELOS

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	634	DANNA MONTALVO GAYTAN	SEL
1	720	MACRINA ORTIZ ROBLES	CAEL
2	465	MARIA DEL CARMEN DIAZ SANTILLAN	CAEL
3	694	PATRICIA IVONNE PEREZ ORTIZ	CAEL
4	1181	JOSE ALBERTO GARCIA SANCHEZ	CAEL

MOYAHUA DE ESTRADA

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1071	JAIME HERRERA SANDOVAL	CAEL
2	1637	ROSA ISELA SANCHEZ GONZALEZ	CAEL
3	789	CARLOS RIVAS MARTINEZ	CAEL

NOCHISTLÁN DE MEJÍA

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	488	ERNESTO RODRIGUEZ QUEZADA	SEL
2	1082	ATLETL MERARIT GONZALEZ DIAZ	SEL
3	973	MARIANA MARTINEZ SORIA	SEL
1	744	NELLY JAZMIN MERCADO CAMARILLO	CAEL
2	342	JORGE LUIS SANDOVAL IÑIGUEZ	CAEL
3	971	DELIA CONCEPCION NUNGARAY GARCIA	CAEL
4	539	MA GUADALUPE MEDRANO QUEZADA	CAEL
5	498	RAMONA RODRIGUEZ QUEZADA	CAEL
6	468	KARINA CHAVEZ MUÑOZ	CAEL
7	739	VIRGINIA TORRES AVELAR	CAEL
8	1233	ADRIANA GUADALUPE DAMIAN ALVAREZ	CAEL
9	1032	J JESUS PACHECO JAUREGUI	CAEL
10	703	BERTHA RAMIREZ SALAZAR	CAEL
11	1188	MARIA GUADALUPE TOLENTINO VILLEGAS	CAEL
12	972	OSCAR DOMINGUEZ HOYOS	CAEL
13	1762	ANA ROSA ALVARADO PEREZ	CAEL

NORIA DE ÁNGELES

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	458	JUAN LUIS RIOS MUÑOZ	SEL
1	1047	ESMERALDA NAYELI TRUJILLO REYES	CAEL
2	413	URIEL AGUILAR ALFARO	CAEL
3	772	MIGUEL ANGEL EGUREN DE LIRA	CAEL
4	566	MA CONCEPCION RIVERA RUIZ	CAEL
5	732	MAYTEE HORTENCIA REYES CASTANEDA	CAEL
6	1282	FATIMA NAZARET QUEVEDO VILLANUEVA	CAEL

OJOCALIENTE

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	538	HUMBERTO ALEJANDRO FLORES GALLEGOS	SEL
2	215	JESUS EMANUEL FLORES MALDONADO	SEL
3	221	CINTHYA ALEJANDRA DE LA ROSA GALLEGOS	SEL
1	1659	LIZBETH MARGARITA PALOS GONZALEZ	CAEL
2	1723	MARIA NAZARETH DE GALILEA LUPERCIO GONZALEZ	CAEL
3	407	LAURA ISELA DELGADO CORONADO	CAEL
4	1781	LESLY ROBLES VELAZQUEZ	CAEL
5	1765	GLORIA YAZMIN MERCADO GAMEZ	CAEL
6	535	ESTHER VERENICE DELGADO CORONADO	CAEL
7	1831	ÁNDRES RUÍZ CRUZ	CAEL
8	1832	ARACELI JIMENEZ DÍAZ	CAEL
9	1833	AZALIA JANETH BATRES REYES	CAEL
10	1834	BLANCA ESTHELA MARTÍNEZ VARGAS	CAEL
11	1835	DÍANA SARAÍ MARTÍNEZ GONZÁLEZ	CAEL
12	1836	IGANCIO RESENDÍZ MARTÍNEZ	CAEL
13	1837	IRENE HERNÁNDEZ ACOSTA	CAEL
14	1845	JOSÉ FRANCISCO GUADALUPE VARGAS JIMENEZ	CAEL
15	1706	KARINA CAROLINA MENDEZ SAUCEDO (PÁNFILO NÁTERA)	CAEL
16	749	MISSAEL ALEMAN VELASCO (PÁNFILO NATERA)	CAEL
17	1846	EDWAER ALAN PARGA MARTÍNEZ	CAEL

GENERAL PÁNFILO NATERA

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1636	DIANA GORETTI LIRA LOERA	SEL

2	836	ANDREA ORTIZ ROJAS	SEL
1	1563	IGNACIO MONTOYA ARRIAGA	CAEL
2	1049	LETICIA ROJAS ORTIZ	CAEL
3	963	AMELIA BELTRAN TISCARENO	CAEL
4	1193	ANA BRENDA ESCARENO ROJAS	CAEL
5	619	MONICA IZEL SOLIS RODRIGUEZ	CAEL
6	620	NORMA ANGELICA SOLIS RODRIGUEZ	CAEL
7	623	JESSICA ISABEL SUSTAITA SUTAITA	CAEL
8	1000	DASY PARGA VILLASENOR	CAEL
9	722	DANIELA MONTOYA ROJAS	CAEL
10	848	SERGIO CASTANEDA LOPEZ	CAEL

PÁNUCO

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	118	EDUARDO SANTACRUZ ROSALES	SEL
1	139	BRANDO LOPEZ MALDONADO	CAEL
2	284	KAROL EFREN DE JESUS JARAMILLO CARDONA	CAEL
3	89	JOSE MANUEL CAMPOS LUJAN	CAEL
4	378	MIRIAM VICTORIA CUEVAS MALDONADO	CAEL
5	875	XIMENA JUDITH CASTILLO VAZQUEZ	CAEL
6	584	JULIO MALDONADO SOLIS	CAEL
7	361	JUDITH PUENTE AGUILERA	CAEL

PINOS

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	241	LUIS FERNANDO DIAZ DIAZ	SEL
2	274	DENICE ALVAREZ RODRIGUEZ	SEL
3	559	FELISA LOZANO JIMENEZ	SEL
4	1617	MARIA CONCEPCION LEMUS ROJAS	SEL
5	1761	JUAN ANTONIO ALVAREZ MANRIQUEZ	SEL
1	1277	ELIAS GARCIA IBARRA	CAEL
2	1386	IRMA RANGEL RANGEL	CAEL
3	1530	MIGUEL ANGEL ARGUELLO RODRIGUEZ	CAEL
4	1377	KAREN JAZMIN MARITINDELCAMPO MDELCAMPO	CAEL
5	1757	JORGE ALEJANDRO GONZALEZ LOZANO	CAEL
6	1645	BRENDA GUADALUPE JIMENEZ ZAPATA	CAEL
7	1777	OVIDIO SALOMON DAVILA ACOSTA	CAEL

8	1160	OSCAR GOMEZ ALVAREZ	CAEL
9	305	MARIANA MORQUECHO MONREAL	CAEL
10	1217	VIVIANA RODRIGUEZ TOVAR	CAEL
11	1642	FERNANDO JIMENEZ CASTANEDA	CAEL
12	188	OMAR ALEJANDRO HERNANDEZ MARTINEZ	CAEL
13	1549	FELIPE ALVAREZ VENEGAS	CAEL
14	1700	GREGORIO GOMEZ LOZANO	CAEL
15	1011	MA LUCIA RANGEL ESCARENO	CAEL
16	1007	JULISSA SAUCEDO MARTINEZ	CAEL
17	1624	JUAN PABLO MORENO ONTIVEROS	CAEL
18	1389	KARLA MDELCAMPO MDELCAMPO	CAEL
19	981	MARIA GUADALUPE MUNOZ RAMOS	CAEL
20	565	GILBERTO ALVAREZ VENEGAS	CAEL
21	676	BRISEIDA GUADALUPE SALAZAR ARANDA	CAEL
22	359	FRANCISCO JAVIER ROSSO ARGUELLO	CAEL
23	1372	LILIANA JANETH MARINEZ RIVERA	CAEL
24	1702	MARTIN RIVERA JUAREZ	CAEL
25	1816	YAJAIRA PILAR RIVERA MUÑOZ	CAEL
26	1817	LUIS DANIEL VÁZQUEZ AGUILAR	CAEL
27	1818	NABIL MONSERRAT RIVERA VÁZQUEZ	CAEL
28	1819	NANCY MARLENE URBINA VILLEGAS	CAEL
29	1820	MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA ACOSTA	CAEL
30	1821	MA. EDIHITT RAMOS CAMPOS	CAEL
31	1822	LILIANA ELIZABETH PRIETO MARTÍNEZ	CAEL
32	1823	LUIS FERNANDO RENOVATO MOLINA	CAEL

RÍO GRANDE

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	452	MA TERESA DIAZ SAUCEDO	SEL
2	840	MARTHA DELGADO PERALTA	SEL
3	59	NATHALY VILLAGRANA HERRADA	SEL
4	1771	DIANA PATRICIA GODOY DE LA ROSA	SEL
5	129	CLARA ORTIZ MOLINA	SEL
1	1609	RAYMUNDO GARCIA RAMIREZ	CAEL
2	805	MONICA ALEJANDRA VASQUEZ IBARRA	CAEL
3	660	STEPANY XIOMARA GUERRERO CASTILLO	CAEL
4	740	MA CANDELARIA PEREZ RAMIREZ	CAEL

5	560	MANUEL ALEJANDRO MARES TORRES	CAEL
6	451	MAGALI BERENICE TOVAR FLORES	CAEL
7	1050	MA DEL SOCORRO PEREZ RAMIREZ	CAEL
8	13	MARIA JOSE SANDOVAL RAMIREZ	CAEL
9	217	LAURA ELENA GARCIA RAMIREZ	CAEL
10	1165	MIRIAM MARTINEZ OLGUIN	CAEL
11	195	GUADALUPE PALOMA DIAZ CERVANTES	CAEL
12	1726	MANUEL DE JESUS ZAMORA LIRA	CAEL
13	512	AMILET SIZBERET SALAZAR SANCHEZ	CAEL
14	838	GRACIELA SUJHEY CORTES RAMIREZ	CAEL
15	186	LESLEY AVILA ALMARAZ	CAEL
16	1048	J SANTOS AGUERO ESTUPINAN	CAEL
17	1574	CELESTE VILLAGRANA REBELES	CAEL
18	1199	ESMERALDA LOPEZ ACOSTA	CAEL
19	884	NANCY ALEJANDRA CUEVAS ROJAS	CAEL
20	317	LLUVIA LIZETH MARTINEZ GUTIERREZ	CAEL
21	93	VICTOR ANTONIO MOLINA CASTANEDA	CAEL
22	383	JORGE LUIS ZAMORA LIRA	CAEL
23	1151	MIGUEL ANGEL BANUELOS SALAISES	CAEL
24	699	ALEJANDRO RAMIREZ LARES	CAEL
25	1808	MARITZA DEL SOCORRO MARTINEZ BAUTISTA	CAEL
26	788	SERGIO JOSE ZAMARRIPA TOVAR	CAEL

SAÍN ALTO

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	178	JESSICA ZAMORA MARTINEZ	SEL
1	1363	JOSE MANUEL PEREYRA RODRIGUEZ	CAEL
2	1429	NOHEMI ESLI BALDERAS DE JESUS	CAEL
3	958	PERLA MANCILLAS LIRA	CAEL
4	1395	MARIANA CANALES MORALES	CAEL
5	1375	PERLA ZULEMA HERRERA GAUCIN	CAEL
6	1240	MIRIAM GUADALUPE CHAIREZ VAZQUEZ	CAEL
7	134	YADIRA MIROSLAVA MARTINEZ CANALES	CAEL
8	990	SILVESTRA DIAZ MARTINEZ	CAEL
9	1392	PABLO MANUEL PEREYRA SANCHEZ	CAEL

SANTA MARÍA DE LA PAZ

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	432	HILDA ELVA LLAMAS GONZALEZ	CAEL
2	696	OSVALDO TALAMANTES CORTES	CAEL

SOMBRERETE

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1783	LLUVIA CRISTINA ESTRADA FLORES	SEL
2	346	ROCIO ROMERO REYES	SEL
3	1094	ANA LILIA PEREZ ZAMAGO	SEL
4	350	EVANGELINA PORTILLO VAZQUEZ	SEL
5	1278	BLANCA ESTELA AVILA ONTIVEROS	SEL
1	642	CLAUDIA RODRIGUEZ MARIN	CAEL
2	1452	FRANCISCO RENE HERRERA LUNA	CAEL
3	1184	ALICIA GAYTAN MORENO	CAEL
4	1397	ANGEL OCTAVIO RODARTE CUEVAS	CAEL
5	1042	ZUILMA ITZEL BALLIN CARRILLO	CAEL
6	1133	ALEJANDRA AMADOR ESTRADA	CAEL
7	358	MA GUADALUPE SALAS CECEÑAS	CAEL
8	1327	MA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ	CAEL
9	197	MIRIAM EMILIA GAUCIN RODRIGUEZ	CAEL
10	1040	OMAR YOSHIHIRO QUIROZ CASTANEDA	CAEL
11	309	CINTHIA PUENTE ESPINOZA	CAEL
12	385	DENISA ALEJANDRA ESQUIVEL MORALES	CAEL
13	1461	PATRICIA GALLEGOS DIAZ	CAEL
14	611	MARCO ANTONIO BARAJAS TLANEPANTLA	CAEL
15	1141	PAOLA LOPEZ LAZALDE	CAEL
16	1281	MARIA DE LA LUZ ESCAMILLA PEREZ	CAEL
17	250	ARLET BARBOZA FERNÁNDEZ	CAEL
18	345	MIRIAM GUADALUPE GARAY GARCIA	CAEL
19	1567	J EDGAR BRIONES TRIANA	CAEL
20	101	LETICIA GAMEZ SALAZAR	CAEL
21	828	YOHALY VIANEY ORTIZ PORTILLO	CAEL
22	581	ARIANA DANNALY TERRONES DOMINGUEZ	CAEL
23	1182	VANESSA AMADOR GONZALEZ	CAEL
24	149	SALVADOR ESCALANTE CASTAÑON	CAEL

25	1234	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GONZALEZ	CAEL
26	1228	IMELDA ESTHELA ORTIZ ALMEDA	CAEL
27	594	MELISSA JANETT ALVARADO ZUNIGA	CAEL
28	1287	JONATHAN URIEL DOMINGUEZ CASTILLO	CAEL
29	1039	PATRICIA DANYRA PUENTES LONGORIA	CAEL

SUSTICACÁN

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	20	JAQUELINE DIAZ LOPEZ	CAEL

TABASCO

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1328	VIRIDIANA GUADALUPE RUIZ AVELAR	SEL
2	95	HUMBERTO AVELAR SANDOVAL	SEL
1	1164	ARLET NAYELI GONZALEZ LEANDRO	CAEL
2	812	BLANCA ALEJANDRA MURILLO VICENCIO	CAEL
3	1577	ALMA DOLORES VERA ROMAN	CAEL
4	411	JOSE LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ	CAEL
5	1480	ANTONIO CRISTOBAL CAMACHO CARREON	CAEL
6	1447	ALFREDO MARTINEZ CAMACHO	CAEL
7	1	SANDRA EDITH PADILLA ALVARADO	CAEL
8	1601	LAURA PATRICIA JIMENEZ LOPEZ	CAEL

TEPECHITLÁN

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1124	EDGAR VALLE MEJIA	SEL
1	662	VIANNEY EDITH DAVILA CASTRO	CAEL
2	455	MARIA GUADALUPE CORREA SALCEDO	CAEL
3	895	HECTOR ALEJANDRO HARO RAMOS	CAEL
4	886	SELENE SCOLARI FIGUEROA	CAEL
5	63	MATEANITA SANDOVAL ORTIZ	CAEL

TEPETONGO

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1269	MIRNA PEREZ GARAY	SEL
1	134	OLGA MAYTE MAGALLANES CAMPOS	CAEL
2	295	NEIRA PRISILA SANDOVAL HERNANDEZ	CAEL

3	870	ANABEL SANCHEZ CORREA	CAEL
4	302	JOSE SANDOVAL HERNANDEZ	CAEL
5	918	JANET DIOSDADO RODARTE	CAEL

TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1450	CLAUDIA ROSALES RODRIGUEZ	SEL
1	764	OMAR SERGIO ILIZALITURR RICON	CAEL
2	28	RAQUEL BERENICE CARRILLO ENRIQUEZ	CAEL
3	814	SOLEDAD ÁVILA VARELA	CAEL

TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1457	ELIZABETH DELGADO VALDEZ	SEL
2	88	ELBA YRACEMA BARAJAS MAGALLANES	SEL
3	143	VANESSA HARO GORDO	SEL
1	587	OSCAR ALEJANDRO CORREA JIMENEZ	CAEL
2	820	LUZ MARIA LORENA PLANCARTE RAYGOZA	CAEL
3	1335	VERONICA ROBLEDO RODRIGUEZ	CAEL
4	169	CYNTHIA DEL CARMEN MARTÍNEZ HARO	CAEL
5	42	ARELY BERUMEN GODOY	CAEL
6	692	MARTHA MARQUEZ LUNA	CAEL
7	664	MAYRA AVILA RUIZ	CAEL
8	1110	MARIA DEL SOCORRO ROSALES CORREA	CAEL
9	66	ROSA ANGELICA CERVANTES PARRA	CAEL
10	380	DANIEL AMEZCUA MERCADO	CAEL
11	1096	ANDREA GUADALUPE ESPARZA FLORES	CAEL
12	1679	MARTHA ALICIA ROMERO ESTRADA	CAEL
13	32	PAOLA KARINA GARCIA MAGALLANES	CAEL
14	570	LETICIA HARO VEGA	CAEL
15	339	EDUARDO NUÑEZ ALAMO	CAEL

TRANCOSO

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	985	MARIA DEL CONSUELO GONZALEZ ESCARENO	SEL
1	1788	ALEJANDRA JUAREZ SANCHEZ	CAEL
2	1632	ALMA ARELI SEBASTIAN JACOBO	CAEL
3	1606	KATIA PATRICIA MEDINA RAMOS	CAEL

4	239	ROSA MARIA MAURICIO OLAYO	CAEL
5	234	MARIA JOSE VELAZQUEZ LOPEZ	CAEL
6	133	DIANA CITLALLI RAUDALES SALAS	CAEL

VALPARAÍSO

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	50	MA LUISA HERNANDEZ CASTAÑEDA	SEL
2	1625	PATRICIA REYES ZAMORA	SEL
3	404	YUZBY ZARETH DELGADO SOLIS	SEL
4	629	KRISGAR EMMANUEL DORADO MONTES	SEL
1	247	MIGUEL ANGEL ZAVALA ARGOMANIZ	CAEL
2	1030	JACSON GONZALEZ GONZALEZ	CAEL

VALPARAÍSO

No.	Folio	Nombre	Cargo
3	1768	MARIVEL LAMAS ARELLANO	CAEL
4	750	CLAUDIA PRISCILA ORTEGA IBARRA	CAEL
5	815	ALMA DELIA IBARRA GONZALEZ	CAEL
6	102	JESUS SALVADOR DE LEON MERCADO	CAEL
7	1076	JOSE ALFREDO MURILLO MORENO	CAEL
8	154	GALILEA ARINAGA NAVA	CAEL
9	948	MAGDA ISABEL RAMIREZ FALCON	CAEL
10	929	YESENIA RIVAS HERNANDEZ	CAEL
11	138	ANA GABRIELA REVELES MUÑOZ	CAEL
12	168	SIOMARAI DAMAYANTI AVALOS VIDALES	CAEL
13	1639	DOLORES MAGDALENA REYES TAPIA	CAEL
14	1066	ALONDRA MUÑOZ ROBLES	CAEL
15	1208	NANCY IBARRA GONZALEZ	CAEL
16	991	MARCO ANTONIO FERNANDEZ REYES	CAEL
17	154	SIOMARAI DAMAYANTI AVALOS VIDALES	CAEL
18	948	DOLORES MAGDALENA REYES TAPIA	CAEL
19	929	ALONDRA MUÑOZ ROBLES	CAEL
20	138	NANCY IBARRA GONZALEZ	CAEL

VETAGRANDE

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	8	MARIA DE LOURDES CAMPOS PARGA	CAEL
2	219	DAIANA MALDONADO AMBRIZ	CAEL

3	1103	MARIA GUADALUPE CASTANEDA MARIN	CAEL
4	1149	FABIOLA ALMEIDA RODRIGUEZ	CAEL

VILLA DE COS

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	601	JOANA EDITH AGUILAR LOPEZ	SEL
2	356	MARIA GABRIELA TRUJILLO PEREZ	SEL
3	1391	MARICELA GONZALEZ RAMIREZ	SEL
1	253	JUAN LUIS RANGEL HERNANDEZ	CAEL
2	248	ADRIANA MARTINEZ OROZCO	CAEL
3	1093	FERNANDA ELIZABETH PINALES PINALES	CAEL
4	1436	DIANA LUISA PASILLAS ZUNIGA	CAEL
5	403	SILVIA AGUERO NAVARRO	CAEL
6	553	BRENDA BERENICE MARINEZ LLAGUNO	CAEL
7	956	ERICA LILIANA LOPEZ RUIZ	CAEL
8	775	XIMENA MORAN TRUJILLO	CAEL
9	1584	FRANCISCO JAVIER GUERRERO CONTRERAS	CAEL
10	39	BRENDA LIZBETH PINALES LOERA	CAEL
11	33	ELIZABETH AGUILERA OROZCO	CAEL
12	643	ALEJANDRA ALEMAN CORONEL	CAEL
13	670	JULIO CESAR LUCIO MORAN	CAEL
14	1381	ORLANDO JOSUE QUIROZ MORAN	CAEL
15	626	PEDRO DIAZ GAMEZ	CAEL

VILLA GARCÍA

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	640	FLOR NOEMI CRUZ LOPEZ	SEL
1	834	ZAIRA YOSELIN CRUZ LOPEZ	CAEL
2	1442	KARLA MARIA GUADALUPE SALAS MACIAS	CAEL
3	936	ARACELI MORALES SALAS	CAEL
4	605	ANA KAREN GUILLEN CANDELAS	CAEL
5	695	PAMELA ISABEL ESQUIVEL CRUZ	CAEL
6	1279	MARTINA DELGADO XX	CAEL

VILLA GONZÁLEZ ORTEGA

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	70	MARICRUZ GAYTAN RODRIGUEZ	SEL
1	1261	JAVIER MIRELES MAURICIO	CAEL
2	935	MARITZA SARAHI NEFERTARI DAVILA DUENAS	CAEL
3	1648	YADIRA MARTINEZ RODRIGUEZ	CAEL
4	1349	MAIRA GONZALEZ CASTILLO	CAEL
5	280	JUAN ALBERTO SANCHEZ PAZ	CAEL

VILLA HIDALGO

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	419	MARY CRUZ HERNANDEZ GUILLEN	SEL
1	291	FÁTIMA GUADALUPE BUENDÍA HERNÁNDEZ	CAEL
2	1418	ALEXI CAROLINA ESCALANTE SALAS	CAEL
3	1289	MA DEL ROSARIO GARZA LUEVANO	CAEL
4	1036	SILVIA GUADALUPE MORALES DELGADO	CAEL
5	57	ELOYM YAJAIRA ACEVEDO DELGADO	CAEL
6	624	MARLENE PAOLA SALAS HERNANDEZ	CAEL
7	1237	ADALY CHAVEZ ESCAMILLA	CAEL

VILLANUEVA

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	1417	FARIDI VIANEY VILLAGRANA LOPEZ	SEL
2	431	CONRADO EFRAIN MARQUEZ DELGADO	SEL
3	889	ULVIALISETH NUNEZ CABRERA	SEL
1	628	ANALLELY CASTANON HONORATO	CAEL
2	381	DAVID CASIMIRO BARAJAS AVILA	CAEL
3	216	MARÍA DEL REFUGIO CALVILLO PUENTES	CAEL
4	1314	ALONDRA GONZALEZ CABRERA	CAEL
5	826	OLGA MARIA OLVERA CARRILLO	CAEL
6	910	HOMERO MEDINA LEANOS	CAEL
7	349	JORGE LUIS BARAJAS AVILA	CAEL
8	632	MARISOL MORA AVILA	CAEL
9	487	MONICA CAROLINA DE AVILA GUTIERREZ	CAEL
10	1043	MARICRUZ PRIETO SOLIS	CAEL
11	2	ALMA LUCIA LOPEZ ESCALERA	CAEL
12	891	CRUZ RENE SORIANO AMAYA	CAEL

13	1533	MONICA AVILA COLLAZO	CAEL
14	723	JUAN SANCHEZ SALAS	CAEL
15	677	CARMEN ALEJANDRA RODRIGUEZ MARQUEZ	CAEL
16	547	YOSTIN LOPEZ RODRIGUEZ	CAEL

ZACATECAS

No.	Folio	Nombre	Cargo
1	46	ULISES BERMEO CHAVEZ	SEL
2	1250	GUADALUPE CELESTE LONGORIA VARELA	SEL
3	1540	LUIS FERNANDO CASTILLO VILLEGAS	SEL
4	446	JORGE RAFAEL FERNANDEZ LOPEZ	SEL
5	504	VERONICA GONZALEZ JIMENEZ	SEL
6	511	ELENA DEL ROCIO LLAMAS ALVARADO	SEL
7	433	NADIA GABRIELA DELGADO TARIN	SEL
8	1740	CRUSITA RODARTE HERNANDES	SEL
9	1235	CARLOS DE AVILA HUITRADO	SEL
1	681	ENEIDA MAIGUALIDA ZUNIGA PEREZ	CAEL
2	946	ESTHELA CAMPOS LARA	CAEL
3	819	SOFIA ALEJANDRA MENDOZA GONZALEZ	CAEL
4	1486	ALDO DAMIAN DORADO QUEMADA	CAEL
5	514	LORENA DEL CARMEN SOSA PARGAS	CAEL
6	105	TERESITA DE JESUS FLORES HERNANDEZ	CAEL
7	548	JUAN PABLO ORTIZ PEREZ	CAEL
8	1408	MARIA ANTONIETA RUELAS CARRILLO	CAEL
9	1262	FERNANDA SANTAMARIA LOZANO	CAEL
10	1769	AURORA DE LA PAZ JUAREZ MARTINEZ	CAEL
11	513	JESUS ZUNIGA LOERA	CAEL

ZACATECAS

No.	Folio	Nombre	Cargo
12	292	JOSE LUIS RAMOS ALVARADO	CAEL
13	1582	NADIA CLARA CECILIA CARRILLO PEREZ	CAEL
14	387	IRAIZ BETHZABE ESCARENO VITAL	CAEL
15	1784	TERESA GUADALUPE MARCIAL BETANCOURT	CAEL
16	1140	JANET IBANEZ DOMINGUEZ	CAEL
17	1254	EMMANUEL DE JESUS GUTIERREZ ZAVALA	CAEL
18	1744	GRACIELA PINEDO QUINONES	CAEL

19	1084	ROMAN TADEO LOPEZ CONTRERAS	CAEL
20	1548	DALILA MARISA GARZA GONZALEZ	CAEL
21	354	DANIEL ALEJANDRO DIAZ DOMINGUEZ	CAEL
22	1393	SITLALI REYNA CAMPOS	CAEL
23	1008	AMERICA HERRERA ZORRILLA	CAEL
24	1724	FATIMA ANETH HIPOLITO CASTRO	CAEL
25	786	ERICK EDUARDO MUNOS REYES	CAEL
26	84	ROQUE ARMANDO RAMIREZ MARTINEZ	CAEL
27	51	DIANA LARA LARA GUTIERREZ	CAEL
28	1263	TADEO ARTURO BARRAZA CAMPOS	CAEL
29	1615	SANDRA CAROLINA SANTANA CALDERON	CAEL
30	883	MIRIAM ELIZABETH DEL VILLAR MARTINEZ	CAEL
31	882	MARIA GUADALUPE SANTAMARIA LOZANO	CAEL
32	777	RUBEN ALEJANDRO BATRES ALVARADO	CAEL
33	880	LIZBETH MARIANA HERNANDEZ MORALES	CAEL
34	1515	VALERIA JOSELINE MENA RUVALCABA	CAEL
35	1046	NADYA PATRICIA GUERRERO CHAVEZ	CAEL
36	1426	GUSTAVO MARQUEZ RODRIGUEZ	CAEL
37	1772	KARINA NIETO MELENDEZ	CAEL
38	1057	NOHEMI ALEJANDRA DE LA CRUZ FELIX	CAEL
39	427	PEDRO ALBERTO MARTINEZ MEDINA	CAEL
40	1288	MIROSLAVA IBARRA RUELAS	CAEL
41	858	CAROLINA ROBLES MEZA	CAEL
42	761	FEDERICO GUILLERMO RIVAS MARTINEZ	CAEL
43	335	PABLO LOZANO LOERA	CAEL
44	509	FERNANDO VARGAS CARRILLO	CAEL
45	1614	ANA VICTORIA PEREZ MORENO	CAEL
46	23	OMAR RAMIREZ CHAIREZ	CAEL
47	1500	ALEJANDRA GUADALUPE HERNANDEZ PALAFOX	CAEL
48	341	CARLOS MACIEL GALLEGOS	CAEL
49	1161	DANIELA ELENA MARQUEZ ALCALA	CAEL
50	86	VALERIA RODRIGUEZ NAVA	CAEL
51	80	RICARDO CAMPOS CARRERA	CAEL
52	235	MAURICIO LÓPEZ APARICIO	CAEL
53	1797	ANDREA ALMARAZ REYES	CAEL
54	1559	IRMA LUCILA DE LA CRUZ FELIX	CAEL

En caso de que se presente una renuncia o se rescinda el contrato de un Supervisor Electoral Local o Capacitador Asistente Electoral Local, la actividad la realizará el Supervisor o Capacitador, que se incorpore a través del procedimiento de sustitución correspondiente.

Asimismo, en caso de que alguno de los Supervisores Electorales Locales y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales no pudiera realizar sus actividades, el Secretario Ejecutivo podrá en su momento, designar a personal técnico y operativo que auxiliarán al Presidente, Secretario, Consejeros y Consejeras Electorales en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales; así como en la integración de los paquetes electorales.

Trigésimo tercero.- Que en la parte conducente del apartado III denominado “Medidas de seguridad” del considerando Trigésimo segundo del Acuerdo ACG-IEEZ-048/IX/2024, el Consejo General del Instituto Electoral autorizó al personal que tendría acceso al inmueble en el que se ubica la bodega electoral central, personal técnico y operativo que coadyuvará en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales.

Trigésimo cuarto.- De conformidad con el apartado “*Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de las Boletas Electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional y de los Órganos competentes del Organismo Público Local*” del Anexo 5 apartado A, del Reglamento de Elecciones, se definirán los cargos y el número de personas que deberán desempeñar cada una de las actividades propias del proceso de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; para ello, se considerará la idoneidad del perfil respecto a las competencias laborales de cada funcionaria/o y/o prestador/a de servicio que auxiliará en la actividad.

Trigésimo quinto.- En el apartado “*Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de las Boletas Electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional y de los Órganos competentes del Organismo Público Local*” del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para los procesos electorales que realicen los órganos del Instituto Nacional o del Organismo Público Local facultado, se sujetarán a los siguientes criterios:

- a) La actividad iniciará el día de la recepción de la documentación electoral o, a más tardar, al día siguiente.
- b) Tratándose de la elección Local de Diputaciones posteriormente Ayuntamientos.
- c) Participarán en la actividad la Presidencia y la Secretaría del Consejo Distrital del Instituto Nacional o del órgano competente del Organismo Público Local, las respectivas consejerías electorales y demás personal designado para participar en el desarrollo de la actividad mediante Acuerdo del órgano correspondiente.
- d) La actividad se realizará con la presencia de las representaciones de los partidos políticos nacionales o locales y candidaturas independientes que decidan asistir.
- e) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible de la bodega de resguardo de la documentación electoral.
- f) Se instalarán suficientes mesas de trabajo para que la Presidencia y las consejerías electorales, auxiliadas por el personal autorizado puedan llevar a cabo la actividad.
- g) La persona designada como Coordinadora, deberá llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas electorales, así como registrar el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquete que corresponda a cada casilla.
- h) La asignación precisa del número de boletas electorales correspondientes a cada casilla se realizará con base en:
 - El número de electores que se encuentren registrados en la Lista Nominal.

- La ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán hasta 1,500 por casilla para tipo de elección federal y otro tanto igual por cada tipo de elección local.
 - Para el caso de los distritos electorales federales con dos o más municipios, se sugiere agrupar las casillas por municipio, en el Formato 2, con el propósito de facilitar el control en el sellado de las boletas.
- i) En el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el formato 3 del presente Anexo. Para ello, la Presidencia del Consejo Distrital remitirá dicha información a la Junta Local del Instituto correspondiente una vez que cuente con el número total y definitivo de boletas adicionales que se requieren por tipo de elección.
- j) En el supuesto de que se reciban boletas electorales correspondientes a otro ámbito de competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 180, numerales 2 y 3 del Reglamento, la Presidencia del Consejo respectivo, deberá notificar por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del Instituto o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, quien procederá a convocar a una Comisión del Órgano al que correspondan las boletas electorales, para que las reciban. Dicha Comisión estará integrada por el presidente y consejeros electorales del órgano receptor, quienes podrán ser apoyados en dicho acto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, acompañados por los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar.

Las boletas electorales serán entregadas a la Presidencia o a la persona responsable de la Comisión referida, por parte de la Presidencia del Órgano que inicialmente las recibió, en sus instalaciones. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a quienes integran la Comisión, lo cual se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo correspondiente.

En aquellos casos en que no sea posible el traslado de las boletas electorales al órgano que le correspondan en los términos de lo establecido por el artículo 180, numerales 2 y 3 del Reglamento, se deberá notificar de manera inmediata y por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del Instituto, la cual deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, para que determine la viabilidad del traslado de las boletas al órgano correspondiente y defina la logística a seguir.

Es importante señalar que no deberán inutilizarse las boletas electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, salvo que se reciba la instrucción precisa de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto en aquellos casos en que no se considere viable el traslado de las boletas al órgano competente.

- k) Para el traslado de las boletas electorales al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento de estas, el Consejo Distrital del Instituto Nacional o el órgano competente del Organismo Público Local, dispondrá de un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal que auxiliará en la actividad.
- l) En caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas electorales adicionales para su entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla.

Para efecto de ilustrar estas actividades, se adjunta como Anexo 1 el Diagrama de Conteo, Sellado y Agrupación de Boletas.

Ahora bien, para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, se utilizará el formato denominado “*Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla*”, establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones referido. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección

correspondiente; el funcionario facultado para ello será el responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará tomando los folios finales de la elección correspondiente, lo que deberá registrarse en el acta circunstanciada.

Por lo que, una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por los órganos competentes del Instituto Nacional o del Organismo Público Local, procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que se sellará y firmará por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega.

En ese sentido, concluido el procedimiento descrito, las boletas electorales agrupadas por cada una de las elecciones, secciones y casillas, se resguardarán siguiendo los mecanismos establecidos en el Capítulo IX, Sección Segunda, de los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, se dejará constancia de la recepción de las boletas faltantes y su integración al grupo de boletas de la casilla correspondiente o, en su caso, en el armado de los paquetes electorales mediante un acta circunstanciada, con base en lo señalado en el artículo 179 del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, en el supuesto de requerir boletas adicionales, se deberá utilizar el formato 3 del Anexo en mención, correspondiente a la solicitud de boletas adicionales; o se reciban boletas correspondientes a otro ámbito de competencia, además de lo previsto en el Capítulo IX del Reglamento de Elecciones, de los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un

acta circunstanciada. El Presidente del órgano competente, según sea el caso, remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto Nacional correspondiente.

Cabe mencionar, que de los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió las boletas a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente de este Consejo General remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto Nacional en la Entidad.

Asimismo, en el caso de que el órgano jurisdiccional competente emita resolución sobre los juicios para la protección de los derechos político-electorales con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, no se incluirán ni entregarán boletas adicionales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

Trigésimo sexto.- El Consejo General del Instituto Electoral considera viable designar a las y los SEL así como a las y CAEL que auxiliarán en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales; así como en la integración de los paquetes electorales, de conformidad con los considerandos del Trigésimo primero al Trigésimo cuarto del presente Acuerdo.

Trigésimo séptimo.- El Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-01/300/2024 dirigido al General Arturo Medina Mayoral, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, solicitó apoyo y colaboración a quien corresponda a efecto de que sirva ordenar a quien corresponda, realice el resguardo y custodia de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024, desde el traslado de la calle Filiberto Gómez, número quince, del centro Industrial Tlalnepantla de Baz en el Estado de México hasta las instalaciones de la bodega electoral central, así como en el traslado a los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivos.

Cabe mencionar, que cada Consejo Distrital y Municipal Electoral, será el encargado de custodiar la documentación y material electoral, los cuales contarán con los elementos de seguridad del municipio que brindarán la seguridad correspondiente.

Asimismo, la bodega central del Instituto Electoral contará con elementos de seguridad necesarios para brindar la seguridad correspondiente en la misma.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 1, numerales 2 y 3, 32, numeral 1, inciso a) fracciones I, III, IV y V, 60, numeral 1, incisos c), f) e i), 98, numerales 1 y 2, 119, numeral 2, 216, numeral 1, inciso d), 253, numeral 4, incisos a) y b), 269, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 166, 167, 168, 171, 172 numeral 2 y 3, 173, 176, 177, 178, 179, y 180 numeral 2 y 3, así como el Anexo 5 denominado “*Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales*” del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 2, numeral 1 y 3, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 50, numeral 1, fracción IX, 122, 125, 192, numerales 1, 5 y 6, 236, 254, 372, 373 de la Ley Electoral; y 4, 5, 6, numeral 1, fracción VII, 10, 11, 22, 27, numeral 1, fracciones I, II, IX y LIII, 70, 73, 74 de la Ley Orgánica del Instituto; este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se designa a las y los Supervisores Electorales Locales, Capacitadores Asistentes Electorales Locales que auxiliarán al Presidente, Secretario, Consejeros y Consejeras Electorales en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales, de conformidad con lo señalado en el apartado “Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de las Boletas Electorales en las sedes del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral y de los Órganos competentes del Organismo Público Local” del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “*Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales*”, así como de los considerandos Trigésimo segundo al Trigésimo séptimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos, así como de Administración de este Instituto Electoral, respectivamente, para que instrumenten las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional, así como al Consejo Local y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional en Zacatecas, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx

Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo